



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TELECOMUNICACIONES



SINDICATO UNICO DE TELECOMUNICACIONES ESTATUTOS (SUTEL – P.I.T. – C.N.T)

**CAPITULO I - SINDICATO UNICO DE TELECOMUNICACIONES
– (SUTEL ESTATUTOS)**

CAPITULO II - DE LOS SOCIOS

**CAPITULO III - LOS SOCIOS TENDRAN LOS SIGUIENTES
DERECHOS**

**CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A
LOS SOCIOS**

CAPITULO V - DE LAS AUTORIDADES DEL GREMIO

CAPITULO VI - DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO VII - CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS

CAPITULO VIII - MESA EJECUTIVA

CAPITULO IX - DE LA COMISION FISCAL

CAPITULO X - TRIBUNAL ARBITRAL

CAPITULO XI - DE LA COMISION ELECTORAL

CAPITULO XII - OTROS ORGANISMOS

CAPITULO XIII- DE LAS ELECCIONES

CAPITULO XIV - DEL CAPITAL SOCIAL

CAPITULO XV - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO XVI - DE LA DISOLUCIÓN DEL GREMIO

CAPITULO XVII - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I

SINDICATO UNICO DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) ESTATUTOS

ARTICULO 1 - Sobre la base de las entidades gremiales A.U.T.E. y F.N.T, surge la entidad gremial de los funcionarios de ANTEL, sin distinción de raza, nacionalidad, ideología política o filosófica cuya representación ejercerá.

ARTICULO 2 - Esta entidad se conocerá con el nombre de SINDICATO

UNICO DE TELECOMUNICACIONES (en adelante SUTEL).

ARTICULO 3 - SUTEL estará domiciliada en Montevideo sin perjuicio de establecer filiales en las demás localidades de la República.

ARTICULO 4 - Considerando que los principios de libertad y democracia son esenciales para el desarrollo del trabajo y la significación de quién lo realiza, será condición básica su mantenimiento integral ya sea en lo político, económico gremial como respecto a sus integrantes.

ARTICULO 5 - Esta entidad gremial no podrá tener afiliación alguna de carácter político, filosófico o religioso.

ARTICULO 6 - Las finalidades de la entidad gremial, con prescindencia absoluta de ideas políticas, religiosas o sectarias, son:

a) como entidad gremial de los funcionarios de ANTEL su preocupación fundamental será la de defender el sueldo, salario y las condiciones de trabajo de los mismos, propendiendo al mejoramiento constante de su nivel de vida y la estabilidad económica de sus hogares, así como la defensa de los derechos de agremiación.

b) fomentar la unidad, y el espíritu de solidaridad y elevación moral de sus asociados.

c) orientar su acción en la defensa del organismo como parte del patrimonio nacional, en salvaguarda de los intereses populares. Contribuir a la defensa, consolidación y desarrollo de Antel como Ente del Estado prestador de un servicio público, entendiendo que los trabajadores deben participar también en la discusión de su política general, planes de obras e inversiones, tarifas, presupuestos, etc.

d) cooperar en el desarrollo y elevación del nivel cultural de los asociados poniendo a su disposición los medios correspondientes (biblioteca, cursos, conferencias, etc.)

e) estimular y encarar la formación sindical de los afiliados como una actividad permanente y necesaria para el accionar y el fortalecimiento del Sindicato.

f) estimular el desarrollo de la educación física de los asociados participantes.

g) establecer cuando ello sea posible el servicio de mutualismo y

fomentar el desarrollo del cooperativismo.

h) fomentar relaciones con sociedades análogas nacionales e internacionales y procurar reciprocidad de beneficio con dichas instituciones.

i) mantener su sede social en lugar apropiado, dotándola de instalaciones apropiadas en lugar apropiado para sus fines: establecer fuera de su sede lugares de retiro para sus asociados, cuyo funcionamiento se reglamentará en oportunidad.

j) defensa de los derechos e intereses del asociado, creando a tal efecto un cuerpo debidamente asesorado y respaldado jurídicamente.

k) editar una revista y/o boletín periódicamente que responda a los fines de la entidad.

l) propiciar toda actividad a fin o conexas con los principios de la institución.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7 - Pueden ser socios de la entidad:

a) Todos los funcionarios de ANTEL cualquiera sea su modalidad de contratación (presupuestados, becarios, pasantes, contratos a término, función pública, etc.), todos los funcionarios de sus subsidiarias y también el personal dependiente de empresas proveedoras de personal (si las hubiere) que realiza tareas genuinas y relacionadas directamente con el giro de Antel. Es absolutamente incompatible la afiliación simultánea a Sutel y a otras organizaciones sindicales o gremiales con base en los trabajadores de Antel.

b) los jubilados y ex funcionarios de ANTEL que fueran socios de la entidad gremial en el momento de su alejamiento de la Administración, siempre que en su cese no hubiera existido causal de orden moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.

c) los que por mérito o razones especiales se les confiera la categoría de socios honorarios de acuerdo con el ARTICULO 9.

d) los familiares de los socios que lo soliciten.

ARTICULO 8 - El número de socios es ilimitado y sus caracterís-

ticas son: Activos, honorarios, suscriptores y cooperadores.

ARTICULO 9 - Son socios honorarios:

a) los socios u otras personas ajenas a la entidad que por méritos o servicios especiales prestados a aquella se hayan hecho acreedores a esta alta distinción. La designación de socio honorario corresponde a la Asamblea a propuesta del congreso Nacional de Delegados ya sea por su propia iniciativa con el voto conforme a los 2/3 de sus miembros o por petitorio formulado por no menos del 10% de los socios con derecho a voto. La Asamblea adoptará resolución válida con los 2/3 de votos de sus asistentes.

b) los socios honorarios tendrán los derechos y atribuciones de los socios activos si fueran funcionarios de ANTEL.

ARTICULO 10 - Son socios activos los mayores de 18 años, conforme a lo estipulado en el inc. a) del ARTICULO 7° que tengan más de seis meses como asociados, salvo las excepciones que determine la comisión electoral en el primer acto eleccionario.

ARTICULO 11 - Son socios suscriptores los que tengan menos de seis meses de antigüedad como asociados y los menores de 18 años de edad salvo las excepciones que determine la comisión electoral en el primer acto eleccionario.

ARTICULO 12 - Son socios cooperadores los mencionados en el ARTICULO 7 inciso b) y los familiares de los socios que lo soliciten.

ARTICULO 13 - La cuota social será fijada por la Asamblea General.

CAPITULO III

ARTICULO 14 - Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) A ser protegido por la entidad en un todo de acuerdo a lo que establece los estatutos sociales.

b) A integrar las asambleas con su voz y voto. A ser electores de las autoridades de la entidad. Al libre acceso a las dependencias del gremio de acuerdo con los estatutos y las respectivas reglamentaciones. A ser elegidos miembros del Congreso Nacional de Delegados,

Comisión Fiscal, Tribunal , Arbitral y Comisión Electoral, en las condiciones reglamentarias, excepto los socios honorarios, salvo lo previsto en el ARTICULO 9 inciso b) socios suscriptores que no pueden ser elegibles y socios cooperadores que no podrán participar en las asambleas, ni ser electores ni elegibles.

c) Intervenir en representación de la entidad en los concursos deportivos tanto internos como externos, amistosos u oficiales previa autorización del Congreso Nacional de Delegados o Mesa Ejecutiva.

d) A concurrir a los locales sociales con visitantes. El socio será responsable del comportamiento de los acompañantes.

e) Los socios tendrán derecho al acceso a las actas y resoluciones de la Mesa Ejecutiva, Congreso Nacional de Delegados, Comisión Fiscal, Comisión electoral, recurriendo a los organismos competentes.

ARTICULO 15 - Son deberes de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social.

b) Observar dentro de los locales sociales la más absoluta corrección.

c) Contribuir al progreso y prestigio de la entidad.

d) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y las reglamentos vigentes.

e) Acatar las disposiciones emanadas del Congreso de Delegados, Mesa Ejecutiva, asamblea General y demás órganos del gremio, sin perjuicio del derecho de reconsideración y apelación.

f) Prestar su concurso moral, intelectual y físico cuando se lo soliciten las autoridades y espontáneamente en todo lo que creyese oportuno.

g) Responder de los deterioros o perjuicios que ocasione al patrimonio de la entidad, así como de todo menoscabo que origine a la personalidad moral de la entidad.

h) Participar y fomentar la participación de los trabajadores en las decisiones del Gremio.

i) Todos los afiliados deberán ser solidarios con los compañeros lesionados en sus derechos de funcionario, debiendo estar en el ánimo de todos la decisión de contribuir por intermedio del gremio a la defensa común.

ARTICULO 16 - La calidad de socio se suspende:

a) cuando lo resuelva el Congreso Nacional de Delegados por mayoría absoluta, como sanción de orden disciplinario por faltas graves que afecten el prestigio de la entidad o de sus autoridades, por inobservancia de sus estatutos y reglamentos y por inconducta notoria del asociado dentro o fuera de la entidad, así como por el incumplimiento del pago de deudas contraídas con esta o con los contratistas de sus servicios.

b) cuando lo resuelva el Congreso Nacional de Delegados por simple mayoría, a pedido expreso del asociado por tenerse que ausentar del país o por razones que el Congreso considere aceptable.

ARTICULO 17 - La calidad de socio se pierde por expulsión o suspensión conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Mesa ejecutiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante el Congreso Nacional de Delegados, el que a tal efecto deberá ser convocado por la Mesa Ejecutiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. El Congreso Nacional de Delegados dará cuenta a la primera Asamblea General que se convoque, de la sanción, y ésta resolverá en forma definitiva por 2/3 de votos presentes.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Mesa Ejecutiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Mesa

Ejecutiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Mesa Ejecutiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Mesa Ejecutiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

e) El socio perderá esa calidad por renuncia comunicada por escrito al Congreso Nacional de Delegados.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS SOCIOS

ARTICULO 18 - La aceptación de socios será resuelta por la Mesa Ejecutiva por mayoría simple de votos con excepción de los casos a que refiere el artículo 7 Inc. c).

ARTICULO 19 - Los socios aceptados por la Mesa Ejecutiva entrarán en el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones una vez resuelta su aceptación.

ARTICULO 20 - La resolución sobre pérdida o suspensión de los derechos de los socios, tomada por el Congreso Nacional de Delegados o la Asamblea General podrá ser recurrida por el asociado mediante los recursos de revocación y apelación, interpuesto dichos recursos, la resolución recurrida quedará en suspenso hasta que se adopte resolución definitiva sobre el punto. Contra las decisiones del Congreso Nacional de Delegados, el socio podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a contar desde su notificación el recurso de revocación ante el Congreso, y conjunta y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea General. El Congreso deberá tomar resolución en la primera sesión ordinaria que realice a partir de la interposición

del recurso. En caso de que el Congreso mantenga su decisión deberá franquear el recurso de apelación para ante la Asamblea General, quien, previo informe del Tribunal Arbitral, aconsejando la medida a adoptar, resolverá con el voto afirmativo de 2/3 de presentes, que deberán representar como mínimo, el 10% de los socios activos.

ARTICULO 21 - El socio expulsado pierde todos los derechos que le confieren estos estatutos y le está terminantemente prohibido el acceso al local social y sus dependencias así como a intervenir en cualquier actividad de la Gremial.

ARTICULO 22 - La suspensión de un socio cuando se decreta por vía disciplinaria no lo exime de su obligación de abonar su cuota social.

ARTICULO 23 - El socio expulsado por las causas previstas en el artículo 17 inciso d), podrá reingresar por resolución expresa de la Asamblea adoptada por 2/3 de presentes que configuren como mínimo el 10% de los socios activos.

ARTICULO 24 - El reingreso de un socio se regirá por las siguientes disposiciones:

a) El socio eliminado deberá abonar las deudas contraídas con la entidad y/o los concesionarios de sus servicios.

b) El socio que hubiere interrumpido voluntariamente su calidad de tal (ARTICULO 16 inc. b), estará eximido del pago de sus cuotas mensuales mientras se encuentre en esta situación. Su reincorporación se producirá automáticamente al vencimiento del plazo y recobrará todos sus derechos, previa comunicación por nota al Congreso Nacional de Delegados.

c) El socio alejado voluntariamente (ARTICULO 17 inc. b) pierde todos los derechos adquiridos a la fecha de su retiro, que sólo podrá recuperar por resolución expresa del Congreso Nacional de Delegados transcurridos los plazos establecidos en estos estatutos.

d) El socio suspendido por vía disciplinaria recobra sus derechos automáticamente al vencer el término de su suspensión, siempre que haya cumplido sus obligaciones para con la entidad de acuerdo con el ARTICULO 22.

ARTICULO 25 - Los socios de instituciones análogas ya sean

nacionales o extranjeras, que justifiquen debidamente su calidad de tales podrán concurrir al local de la entidad, previa autorización de la Mesa Ejecutiva y por un período que ésta fijará, siempre que la institución a la que ellos pertenecen brinde reciprocidad. En este caso la Secretaría expedirá una tarjeta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual deberá figurar el nombre y apellido del visitante, la institución a la que pertenece y fecha de vencimiento de la autorización.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES DEL GREMIO

ARTICULO 26 - El gobierno del Gremio corresponde:

- a) a la Asamblea de socios como autoridad máxima.
- b) Al Congreso Nacional de Delegados como órgano permanente de dirección.
- c) A la Mesa Ejecutiva como órgano permanente de dirección, administración, representación y ejecución.
- d) Al presidente del Gremio
- e) A la Comisión Fiscal como órgano de contralor financiero.
- f) Al Tribunal Arbitral como órgano de arbitraje.
- g) A la Comisión Electoral.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 27 - La Asamblea es la autoridad máxima de la entidad y estará constituida por los socios honorarios comprendidos en el ARTICULO 9 Inc. B) y por socios activos y suscritores. Será presidida por la Mesa Ejecutiva. En ausencia de ésta la Asamblea designará una Mesa ad-hoc por simple mayoría de presentes.

ARTICULO 28 - La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria y corresponde a la misma resolver todas las cuestiones de interés para la marcha de la institución. Sólo ante ella el Congreso Nacional

de delegados dará cuenta de sus actos sin perjuicio de lo establecido en el ARTICULO81 Inc. C).

ARTICULO 29 - La Asamblea ordinaria se celebrará una vez por año en el plazo de 180 días del cierre del ejercicio económico, por convocatoria del Congreso Nacional de delegados con 10 días de anticipación por lo menos y deberá considerar:

a) la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio fenecido, lo que deberá ser presentado por el Congreso nacional de delegados con informe de la comisión Fiscal.

b) Las proposiciones que formulare el Congreso Nacional de Delegados.

c) Las proposiciones que presentaren los socios ante el Congreso Nacional de Delegados. Este deberá hacer un llamado a la presentación de propuesta con 30 días de anticipación a Asamblea General, por lo menos. Las proposiciones deberán ser presentadas ante el Congreso Nacional de Delegados con anticipación de 20 días por lo menos a la fecha de convocatoria a Asamblea General y deberán ser suscritas por un número de 25 habilitados para votar.

d) Fijación de día y hora para la elección del Congreso Nacional de Delegados, en el período que corresponda, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores..

e) Fijar monto de cuota social.

ARTICULO 30 - Una vez considerados los asuntos que integran el orden del día, la Asamblea pasará a cuarto intermedio , en aquellos períodos que correspondan elecciones, hasta después de revisado el escrutinio, para considerar el resultado obtenido y proceder a la proclamación de los electos. Establecer fecha para la toma de posición de los cargos dentro de los 30 días subsiguientes a los de la realización de la Asamblea. Designar a la Comisión Fiscal, y Tribunal Arbitral.

ARTICULO 31 - La memoria y balance anual, el informe de la Comisión Fiscal así como los fundamentos de las proposiciones que pueda formular el Congreso Nacional de Delegados o los socios (ARTICULO 29 inc. b) y c) deberán ser repartidos entre los asociados conjuntamente con la convocatoria a Asamblea.

ARTICULO 32 - La convocatoria a Asamblea General ordinaria

deberá establecer dos llamados mediando entre ambos un plazo no mayor de 10 días y no menor de tres días hábiles. Dicha convocatoria deberá hacerse por citación personal por correo electrónico a la casilla declarada por el asociado, y por la prensa por lo menos en un diario de circulación nacional, por anuncios colocados en los locales del gremio como asimismo en las distintas dependencias de ANTEL y por otros medios que la Mesa Ejecutiva juzgue necesarios. (DECIA solo personal, no como se haría)

ARTICULO 33 - La Asamblea se reunirá extraordinariamente:

a) convocada por el Congreso Nacional de Delegados por resolución tomada por mayoría simple de votos.

b) Convocada por la Mesa Ejecutiva por mayoría absoluta de votos.

c) A pedido de un número no menor del 5% de los socios con derecho a voto en el que se concretarán los asuntos que motiven el pedido.

d) Cuando lo solicite el Tribunal Arbitral. En los últimos casos el pedido deberá formularse ante el Congreso Nacional de Delegados, el que procederá a la convocatoria en la forma establecida en el artículo 32 dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recibida la solicitud, sin perjuicio de considerarse grave y urgente.

e) Para la consideración y aprobación de la plataforma reivindicativa referida a postulados gremiales, aprobación, modificación o levantamiento de las medidas tomadas o a tomar, referidas a la citada plataforma.

f) En todos los casos, de ser planteado como grave y urgente, el plazo máximo entre la solicitud y la convocatoria será de 72 horas, la que se efectuará según la forma prevista en el ARTÍCULO 32. Se realizarán dos llamados mediando una hora entre el primero y el segundo. De no obtenerse quórum quedará sin efecto la convocatoria, debiéndose realizar una nueva en la forma prevista.

g) El quórum para el caso previsto en el inciso f) será el siguiente: para sesionar en el primer llamado deberá estar presentes 1/3 de los afiliados con derecho a voto, y para el segundo llamado bastará la presencia de 1/4 de los socios activos.

Las resoluciones serán tomadas por 2/3 de los presentes, quienes deberán representar, como mínimo, el 10% de los socios activos.

ARTICULO 34 - En caso de que el Congreso Nacional de Delegados no cumpliera con las disposiciones estatutarias sobre convocatorias en asamblea ordinaria, o extraordinaria, el Tribunal Arbitral o un número no menor de 50 socios habilitados para votar, podrá proceder a la convocatoria directa de la Asamblea.

ARTICULO 35 - En la convocatoria deberá expresarse el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la Asamblea, así como aquellas disposiciones estatutarias referentes a los quórum necesarios para su realización.

ARTICULO 36 - El quórum de la Asamblea General será el siguiente:

a) en el primer llamado 1/5 de los socios habilitados para votar.

b) Una hora después de la fijada para iniciar la sesión, la Asamblea se constituirá con quórum mínimo del 5% de los socios activos. Pasado este plazo y mientras el quórum no es alcanzado, la Asamblea podrá desarrollarse con carácter deliberativo y no resolutivo.

ARTICULO 37 - Las resoluciones de la Asamblea serán por mayoría simple, salvo en los casos de excepción previstos en estatutos.

ARTICULO 38 - Todas las resoluciones de la Asambleas podrán ser apeladas por una nueva Asamblea, la que deberá reunirse a solicitud de por lo menos el 10% de los socios activos presentada por escrito al Congreso Nacional de Delegados dentro de los 15 días siguientes a la fecha de considerado el asunto en cuestión, o por mayoría del Congreso Nacional de Delegados. El Congreso Nacional de Delegados convocará a la nueva Asamblea de acuerdo a lo establecido en el ART. 33. La resolución de esta nueva Asamblea revocará la apelada si obtiene a su favor 2/3 de los votos de los asistentes, siempre al de la Asamblea anterior.

ARTICULO 39 - El recurso de revocación que interponga un socio eliminado o suspendido por la Asamblea General deberá presentarse a la misma por intermedio del Congreso Nacional de Delegados dentro de los diez días siguientes al recibo por parte del asociado de la comunicación escrita de la resolución de la Asamblea General. El Congreso Nacional de Delegados lo incluirá en el orden del día de la primera asamblea a realizarse, recabando previamente informe del

Tribunal Arbitral. La Asamblea General resolverá con el voto afirmativo de 2/3 de presentes, que deberá representar como mínimo el 10% de los socios activos.

ARTICULO 40 - Ninguna Asamblea podrá tomar resolución sobre asuntos que no se hayan incluido en el ORDEN DEL DIA, excepto cuando la Asamblea apruebe una moción con carácter grave y urgente que será considerada como ASUNTO PREVIO. Los asuntos incorporados en el punto asuntos varios sólo ser debatidos debiéndose llamar para su resolución a una nueva Asamblea si así correspondiera de acuerdo con estos Estatutos a ser incluido en el ORDEN DEL DIA de la primera Asamblea ordinaria que se realice.

ARTICULO 41 - Los asuntos resueltos favorable o negativamente por Asamblea en dos oportunidades consecutivas sólo podrán ser reconsiderados a solicitud de por lo menos el 15% de los socios activos o por 2/3 de los asistentes al Congreso Nacional de Delegados. El Congreso Nacional de Delegados convocará a la nueva Asamblea de acuerdo a los ART. 33, 34 y 35. La resolución de esta nueva asamblea revocará la apelada si obtiene a su favor 2/3 de los votos de los asistentes, siempre que el número de asistentes sea mayor o igual al de la Asamblea anterior.

ARTICULO 42 - La Asamblea y todos los órganos sociales no podrán tomar resolución contraria a estos estatutos.

ARTICULO 43 - a) El Presidente de la asamblea ordenará los debates y podrá tomar medidas contra los socios que alteren el orden. Podrá si lo estime pertinente pasar a cuarto intermedio por un plazo no mayor de 30 minutos.

b) El Secretario otorgará la palabra respetando el orden en que haya sido solicitada.

ARTICULO 44 - La Asamblea reunida podrá suspender sus deliberaciones y continuar en sesiones sucesivas en los días y horas que al terminar cada sesión anuncie el presidente y sin necesidad de nueva convocatoria, por 5 fechas.

CAPITULO VII

CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS

ARTICULO 45 - El Congreso Nacional de Delegados estará integrado por Delegados de todo el país a razón de uno por cada 70 funcionarios con 25 afiliaciones como mínimo. Cada Delegado tendrá 2 suplentes. La Elección de Delegados se hará en forma directa por los asociados con derecho a voto con arreglo al sistema de voto secreto y representación proporcional. A los efectos de la elección de Delegados se confeccionará padrones departamentales, adjudicando a cada departamento los Delegados que correspondan al número de sus funcionarios. Sin perjuicio de que a cada Departamento se le adjudiquen como mínimo dos Delegados. Hecha la distribución primaria de delegados las que faltaron se distribuirán por el sistema de mayor residuo. Completado ello, si subsistiera residuo, se adjudicarán los Delegados restantes a los mayores residuos departamentales en forma decreciente. Todos los cargos del Congreso Nacional de Delegados serán honorarios.

ARTICULO 46 - Los miembros del Congreso Nacional de Delegados durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por 5 períodos.

ARTICULO 47 - Los miembros del Congreso Nacional de Delegados cesarán en sus funciones:

a) faltando sin previo aviso o sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o seis (6) alternadas. Determinada la cesantía previo apercibimiento al Delegado y a su mandante, se convocará al suplente respectivo.

b) Cuando sea solicitado por 2/3 como mínimo de los afiliados del sector al cual representa.

ARTICULO 48 - En caso de renuncia o acefalía de alguno de sus miembros, se convocará al suplente respectivo y, para completar la terna, podrá acudir a los candidatos que, en oportunidad de la elección de Delegados, continuaran en el listado correspondiente en función de la cantidad de votos recibidos. En tales circunstancias, la

Comisión Electoral presentará el informe correspondiente al Congreso de Delegados inmediato que proclamará a los nuevos delegados para que puedan entrar en funciones.

ARTICULO 49 - de producirse la renuncia colectiva de titulares y suplentes del Congreso Nacional de delegados o de las 2/3 partes de sus miembros, el Congreso Nacional de Delegados o los miembros que quedaren entregarán, previo inventario y dentro de los cinco días, la dirección, bienes y documentos a la Comisión Fiscal, la que deberá convocar a Asamblea General dentro de los diez días subsiguientes de efectuada la entrega.

ARTICULO 50 - De no producirse la delegación de poderes o citación a Asamblea General dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, la Asamblea General podrá ser convocada por cincuenta socios con derecho a voto.

ARTICULO 51 - Las resoluciones del Congreso Nacional de Delegados serán tomadas por simple mayoría excepto en los casos en que de acuerdo a estos estatutos se requiera mayoría especial. El quórum mínimo para sesionar a la hora fijada para la iniciación de las sesiones será de la mitad más uno del total de los Delegados. Transcurrida una hora sin alcanzar la asistencia requerida, el Congreso podrá sesionar y adoptar resoluciones con $\frac{1}{4}$ del total de sus miembros.

La reconsideración de un asunto se concederá por simple mayoría del Congreso, requiriéndose para revocar la resolución en cuestión, aprobación de los 2/3 de asistentes con un quórum por lo menos igual a la sesión en que se adoptara.

ARTICULO 52 - Al Congreso Nacional de Delegados compete:

- a) La dirección del Gobierno.
- b) Adoptar resolución sobre los asuntos que le sean sometidos por la Mesa Ejecutiva y los de su propia iniciativa, pudiendo si lo estimara conveniente, trasladar esos asuntos a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios.
- c) Disponer la convocatoria por la Mesa Ejecutiva de la Asamblea General de socios.
- d) Autorizar gastos y pagos.

e) Resolver la suspensión y expulsión de socios de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

f) Designar delegados permanentes ante las instituciones en que deba estar representada ANTEL por su iniciativa o proposiciones de la Mesa Ejecutiva.

g) Designar comisiones que se consideren necesarias, ejerciendo sobre ellas la superintendencia, pudiendo suspenderlas en sus funciones en cualquier momento sin que haya recurso contra esta resolución. Terminado su cometido las comisiones deberán elevar un informe al Congreso Nacional de Delegados por intermedio de la Mesa Ejecutiva. Dichas comisiones deberán estar integradas exclusivamente por afiliados al gremio.

h) Nombrar y destituir empleados, fijándoles sus remuneraciones. Para ello necesita el voto conforme de los 2/3 de miembros presentes.

i) Realizar convenios con instituciones en las condiciones establecidas en el ARTICULO 6 inc. c) y e) requiriéndose para ello la aprobación de los 2/3 de los miembros presentes.

j) Aceptar subvenciones, donaciones o legados que se hicieran a favor del Gremio siempre y cuando no contraríen lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente estatuto.

k) Acordar la adquisición para el Gremio de bienes muebles o inmuebles, su venta, permuta, cesión y cualquiera otra forma de enajenaciones, hipotecas, prendas o gravámenes, así como contratar empréstitos.

Todo esto lo podrá efectuar en sesión especial convocada a ese efecto y con el voto conforme de los 2/3 del Congreso Nacional de Delegados. Cuando el monto de tales operaciones sea mayor que el equivalente de mil cuotas sociales, se requerirá la aprobación de la Asamblea General. Si la venta, permuta, cesión, hipoteca o cualquier otro acto jurídico, afectara en algún modo el inmueble sito en la calle Sarandí al N° 283, se requerirá además de los requisitos previstos en este mismo literal, la aprobación en Asamblea General de Sutel.

l) Otorgar poderes para deducir cualquier acción civil o penal en los asuntos administrativos o penales.

m) Reglamentar el quórum mínimo para la toma de decisiones en la Asamblea General excepto en los casos que prevé el estatuto.

n) Vigilar el cumplimiento del estatuto y resolver los casos no previstos en el mismo.

o) Revocar el mandato de cualquier órgano de la agrupación por un quórum mínimo de 2/3 de sus integrantes salvo las decisiones, de la Asamblea General.

p) Es obligación de sus integrantes realizar asambleas de sector, como mínimo quincenalmente.

ARTICULO 53 - Los miembros de Congreso Nacional de Delegados son personal y solidariamente responsables civil y penalmente de todas y cada una de las resoluciones que se adopten en su presencia, violatorias de la ley, de estos estatutos o de las reglamentaciones internas vigentes. Todo miembro del Congreso Nacional de Delegados podrá dejar a salvo su responsabilidad con expresa constancia en actas de su voto contrario a la resolución en cuestión.

ARTICULO 54 - El Congreso Nacional de Delegados no podrá intervenir, como realizar, utilizar ni conceder el local o dependencia de Gremio para actos que pudieran tener carácter religioso, político o sectario.

ARTICULO 55 - El Congreso Nacional de Delegados sesionará ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente cuando así lo acordase la Mesa Ejecutiva o 1/6 parte de los miembros del Congreso. Fijará día y hora para sus sesiones ordinarias. Para las sesiones extraordinarias deberá efectuarse citación por escrito con 72 horas de anticipación como mínimo.

CAPITULO VIII

MESA EJECUTIVA

ARTICULO 56 - EL Congreso Nacional de Delegados elaborará y propondrá una o más listas de carácter nacional para la elección de la Mesa Ejecutiva, la cual se realizará por el sistema de voto secreto y representación proporcional, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la instalación del nuevo Congreso de Delegados.

Cada lista deberá contener como mínimo diez delegados y para ser propuesta por el Congreso Nacional de Delegados, bastará la suscripción de la misma por el 10% de los integrantes de dicho cuerpo. La mesa Ejecutiva estará compuesta por trece miembros que durarán dos años en sus funciones distribuidos de la siguiente forma:

a) Presidente, Secretario, Tesorero y como mínimo uno de los siete vocales, por Montevideo.

b) Vicepresidente, Pro Secretario, Pro Tesorero, y como mínimo uno de los siete vocales, por el interior. Es condición imprescindible para desempeñar estos cargos, el no actuar con carácter directivo en ninguna entidad formadas por funcionarios de ANTEL cuyo carácter o finalidad, sea contraria a lo establecido en los artículos 5 y 6 de estos estatutos. Los integrantes electos para Mesa ejecutiva dejarán su lugar en el Congreso Nacional y se convocará el suplente respectivo.

ARTICULO 57 - En caso de impedimento del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente. En ausencia de ambos se nombrará un presidente ad-hoc.

ARTICULO 58 - En caso de afección de cualquiera de los cargos de la Mesa Ejecutiva, se ocupará por el suplente respectivo, previa comunicación al Congreso Nacional de Delegados, que hará la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 59 - El Presidente tendrá voto simple en todas las instancias que correspondan y deberá decidir las votaciones en caso de empate. Cuando desee intervenir en el debate, delegará su función en el Vicepresidente o el presidente ad-hoc.

ARTICULO 60 - La reconsideración de un asunto se concederá por simple mayoría requiriéndose para revocar la resolución en cuestión, aprobación de los 2/3 de asistentes con un quórum por lo menos igual a la sesión en que se adoptara.

ARTICULO 61 - La Mesa Ejecutiva será el cuerpo ejecutivo del Congreso Nacional de Delegados y es a quien corresponde hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, Comisión Fiscal, Tribunal Arbitral y las del propio Congreso Nacional de Delegados.

ARTICULO 62 - La Mesa Ejecutiva en la persona de su Presiden-

te y Secretario inviste la representación social y legal del Gremio. No obstante dentro de las disposiciones legales y/o estatutarias, la Mesa Ejecutiva podrá delegar en otras personas la representación de SUTEL para casos especiales.

ARTICULO 63 - Las resoluciones y actuaciones de la Mesa Ejecutiva deberán ser comunicadas al Congreso Nacional de Delegados en la sesión inmediata, el que podrá revocarla con el quórum normal establecido en el artículo 51 y el voto de 2/3 de los presentes.

ARTICULO 64 - A la Mesa Ejecutiva compete:

a) resolver todos los asuntos que se presenten dando cuenta al Congreso Nacional de Delegados de acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y Congreso Nacional de Delegados.

c) Autorizar gastos por un valor de hasta el equivalente a 200 cuotas sociales dando cuenta de los mismos al Congreso Nacional de Delegados en la primera oportunidad.

d) Confeccionar a la terminación de cada período la memoria anual y balance a someterse a la consideración del Congreso Nacional de Delegados para su posterior presentación a la Asamblea Ordinaria.

e) Convocar a Asamblea según lo determinado en estos estatutos.

f) Considerar las iniciativas de los asociados y dar a conocer sus resoluciones sobre las mismas.

g) Establecer reglamentaciones adecuadas para los distintos servicios de la entidad.

h) Adoptar un claro sistema de contabilidad para las finanzas del Gremio, llevándolo con claridad, llevar libro de actas de las Asambleas, Congreso Nacional de Delegados y de la propia Mesa Ejecutiva y mantener en general debidamente documentado y ordenado lo que se relacione con las actividades del Gremio.

i) Designar las comisiones que se consideren necesarias, las que deberán estar integradas exclusivamente por afiliados, ejerciendo sobre ellas la debida superintendencia.

j) Conceder el local social y sus dependencias para actos que no se

aparten de los fines del Gremio, establecidos en el Artículo 6.

k) Facilitar a la Comisión Fiscal, Tribunal Arbitral y Comisión Electoral, todos los elementos necesarios para el debido cumplimiento de sus cometidos.

l) Confeccionar un orden del día mínimo para el Congreso Nacional de Delegados.

ARTICULO 65 - Los miembros de la Mesa Ejecutiva cesarán en su carácter de tales cuando faltaren sin previo aviso o causa injustificada a tres sesiones consecutivas o doce alternadas en un semestre, lo que será comunicado al Congreso Nacional de Delegados en esta oportunidad con lo establecido en el artículo 54.

ARTICULO 66 - El quórum mínimo para sesionar la Mesa Ejecutiva será de nueve miembros, adoptándose resolución por simple mayoría.

ARTICULO 67 - La Mesa Ejecutiva sesionará una vez por semana ordinariamente y extraordinariamente cuando así lo determine el Presidente o cuatro de sus miembros.

ARTICULO 68 - Corresponde al Presidente además de los cometidos ya indicados en estos estatutos:

a) Presidir las sesiones de la Asamblea, Congreso Nacional de Delegados y la Mesa Ejecutiva; ordenar los debates y proclamar los resultados de las votaciones.

b) La representación oficial del Gremio.

c) Decidir las votaciones en caso de empate de la Mesa Ejecutiva, Asamblea General, Congreso Nacional de Delegados.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias, resoluciones de la Asamblea General, Congreso Nacional de Delegados y la propia Mesa Ejecutiva.

e) Resolver los asuntos urgentes dando cuenta a la Mesa ejecutiva en la primera sesión que realice a posteriori

f) Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General, Congreso Nacional de Delegados y la Mesa Ejecutiva, balance, comunicaciones, Memoria y todo otro documento, los que llevarán la firma del Secretariado o Tesorero o de ambos a la vez si así correspondiere.

g) Firmar con el tesorero los documentos relacionados con cual-

quier movimiento de fondos.

h) Otorgar con el secretario los contratos que celebre el Gremio, que hayan sido autorizados por la asamblea General y/o Congreso Nacional de Delegados o Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

i) Convocar a Asamblea General, Congreso Nacional de Delegados o Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

j) Disponer el pago de las cuentas autorizadas al Gremio.

k) Autorizar gastos considerados urgentes hasta la suma equivalente a 200 cuotas sociales. Dando cuenta a la Mesa ejecutiva en la primera oportunidad.

ARTICULO 69 - Del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia, según lo prevé el artículo 55 con todos los derechos y obligaciones del cargo. En ausencia de ambos, se nombrará un presidente ad-hoc.

ARTICULO 70 - Del Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Refrendar la firma del Presidente en los documentos que correspondiere.

b) Ordenar la correspondencia del Gremio y el archivo de todos los antecedentes y documentos, excepto los de Tesorería.

c) Levantar las actas de la asamblea General, Congreso Nacional de Delegados y Mesa Ejecutiva y firmarles con el Presidente una vez aprobadas.

d) Mantener un registro de socios.

e) Acompañar al Presidente en actos oficiales en representación del Gremio.

f) Redactar la memoria anual y someterla a la aprobación de la Mesa Ejecutiva para su ulterior aprobación del Congreso Nacional de Delegados y la Asamblea Ordinaria.

g) Dar a la prensa las comunicaciones que la institución por los diversos órganos resuelva.

h) Redactar los documentos sociales.

i) Tener a su cargo el personal administrativo.

ARTICULO 71 - Del Pro Secretario.

Corresponde al Pro- Secretario colaborar con el secretario y sustituirlo en caso de ausencia.

ARTICULO 72 - Del Tesorero.

El Tesorero será responsable de las irregularidades y/o quebrantos que se comprobaren en el movimiento de fondos del Gremio y le corresponde:

a) Percibir cualquier suma de dinero que corresponde al Gremio y efectuar los pagos debidamente autorizados.

b) Contabilizar todas las operaciones de cobros y pagos, puntualmente y con claridad.

c) Depositar en las cuentas del gremio abiertas en instituciones oficiales, los fondos recaudados, no pudiendo retener en caja una suma mayor al equivalente de 200 cuotas sociales.

d) Dar cuenta mensualmente a la Mesa Ejecutiva de los socios que hayan incurrido en mora.

e) Presentar en la primera quincena de cada mes el balance de caja correspondiente al mes próximo pasado y cada seis meses un estado detallado del movimiento de los fondos del Gremio. Estos balances y el estado semestral serán sometidos a la consideración de la Comisión Fiscal y expuesto en un lugar visible de la Sede para conocimiento de los socios a cada Regional.

f) Formular el balance anual y facilitar a la Comisión Fiscal lo que solicite para el mejor cumplimiento de su cometido.

g) Llevar los libros que la Mesa Ejecutiva y la Comisión Fiscal juzguen conveniente para el mejor cumplimiento de su cometido.

h) Recibir bajo inventario todas las existencias de Tesorería y entregarlas en la misma forma al Terminar el mandato.

i) Firmar con el Presidente todos los documentos y órdenes que signifiquen movimiento de fondos.

ARTICULO 73 - Del Pro-Tesorero.

Al Pro-Tesorero corresponde colaborar con el Tesorero y sustituirlo en caso de ausencia.

CAPITULO IX

DE LA COMISION FISCAL

ARTICULO 74 - La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido por el Artículo 30.

ARTICULO 75 - Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por 5 períodos. No podrán ser al mismo tiempo integrantes de la Mesa Ejecutiva, ni como titulares ni como suplentes.

ARTICULO 76 - Incumbe a la Comisión Fiscal:

- a) Efectuar el contralor financiero de la agrupación.
- b) Examinar los libros, documentos y valores del Gremio con la frecuencia que juzgue conveniente.
- c) Examinar trimestralmente el movimiento de fondos y formular un estado del mismo, que será colocado en lugar visible en el local social y enviará copia a cada regional.
- d) Examinar el estado de cuentas que el Tesorero presente semestralmente e informarlo a los efectos de su consideración por el Congreso Nacional de Delegados así como el balance anual que se prepara para ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Tener voz (no voto) en las sesiones de la Mesa Ejecutiva y del congreso Nacional de Delegados.

CAPITULO X

TRIBUNAL ARBITRAL

ARTICULO 77 - El tribunal Arbitral estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 30

ARTICULO 78 - Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, por 5 períodos.

ARTICULO 79 - Corresponde al Tribunal Arbitral:

a) Entender en las divergencias que se susciten entre órganos de gobierno del Gremio o entre los mismos y sus afiliados.

b) Informar, aconsejando la medida a adoptar, los recursos interpuestos por los socios contra las decisiones del Congreso Nacional de delegados o la Asamblea General que disponga la suspensión o pérdida de los derechos del asociado.

c) Requerir a los organismos internos, a sus integrantes y a los asociados, todos los datos referentes a los asuntos en que deba entender.

ARTICULO 80 - Los fallos del Tribunal Arbitral sólo podrán apelarse ante la Asamblea General, quien tendrá la última palabra sobre el particular.

CAPITULO XI

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 81 - La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes nombrados por la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 30.

ARTICULO 82 - Podrán ser reelectos, y no podrán integrar ninguna de las listas participantes en la elección en que intervengan en tal calidad, ni como titulares ni como suplentes de Comisión Fiscal y Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 83 - Incumbe a la Comisión Electoral:

a) Presidir las elecciones e indicar los procedimientos a seguir en el acto eleccionario en un todo de acuerdo con la letra y espíritu de estos estatutos y los reglamentos correspondientes.

b) Solicitar el concurso de los socios que estimen conveniente para colaborar en sus tareas los que actuarán bajo su responsabilidad y vigilancia.

c) Estudiar y proyectar la distribución de delegados departamentales por secciones y/o lugares de concertación laboral en un todo de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y reglamentaciones correspondientes, proyecto que elevará a la Asamblea General Ordinaria por intermedio del Congreso Nacional de Delegados.

d) Aplicar en su función las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentaciones correspondientes a las elecciones.

e) Realizar el escrutinio una vez terminado el acto eleccionario dando cuenta al Congreso Nacional de Delegados de su resultado por medio de un acta suscrita por todos sus miembros y colaboradores, agregando todos los antecedentes de la elección conjuntamente con una relación de las protestas que pudieran haberse producido.

CAPITULO XII

OTROS ORGANISMOS

ARTICULO 84 - En el interior podrán existir filiales en todas las capitales departamentales y en aquellas localidades con 100 o más funcionarios, mediante la conformidad escrita de por lo menos 80 socios activos, los que podrán contar con hasta el 40% de las cuotas sociales recaudadas por ella, destinadas a gastos de gestión, retención que se aplicará de acuerdo con la reglamentación relativa a filiales. Serán miembros natos de su Mesa Directiva los delegados electos al Congreso Nacional por el Departamento.

ARTICULO 85 - En Montevideo podrán existir Mesas Regionales en concentraciones de trabajo que cuenten con 100 funcionarios o más. Serán miembros natos de estos organismos los delegados electos al Congreso Nacional. En Montevideo deberán existir comisiones sectoriales, las cuales deberán nuclear 100 o más funcionarios. Serán miembros natos de estos organismos los delegados electos al Congreso Nacional de Delegados.

ARTICULO 86 - Los fines de los organismos establecidos en los artículos 86 y 87 son asegurar la mejor aplicación de las resoluciones de los órganos del Gremio. Pueden y deben además encarar el estudio y la solución de los problemas específicos del lugar o la sección, informando de su gestión a la Mesa Ejecutiva y contando con su aprobación a los efectos de asegurar la debida vinculación de de estos organismos con los de dirección; la elección de sus integrantes se hará simultáneamente con la de delegados al Congreso Nacional.

CAPITULO XIII DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 87 - Las elecciones de los integrantes del Congreso Nacional de Delegados se realizarán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General Ordinaria con arreglo a las disposiciones de estos estatutos, reglamentaciones pertinentes y a los procedimientos indicados por la Comisión Electoral.

ARTICULO 88 - El Acto Electoral se regirá por reglamento especial que deberá ser aprobado por la Asamblea del Gremio, citada al efecto.

ARTICULO 89 - Las Elecciones estarán a cargo de la Comisión Electoral con las atribuciones expresadas en estos estatutos.

ARTICULO 90 - El acto eleccionario será valido con cualquier número de votantes.

CAPITULO XIV DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 91 - El capital social estará formado por todos los bienes muebles, inmuebles, créditos a su favor que tenga o pueda tener el Gremio y sus recursos estarán constituidos:

- a) Por el importe de las cuotas de ingreso o reingreso.
- b) Por las cuotas mensuales o extraordinarias que abonen los asociados.
- c) Por los intereses y rentas de capital social.
- d) Por las donaciones, legadas o subvenciones que se otorguen a favor del Gremio.
- e) Por los beneficios que produzcan los distintos servicios de la entidad.
- f) Por otros ingresos que puedan arbitrar las autoridades del Gremio.

CAPITULO XV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 92 - Para la reforma parcial o total de estos estatutos

se observará el siguiente procedimiento.

a) sólo podrán tener iniciativa el Congreso Nacional de Delgados, por mayoría de sus miembros, o el 10% de los socios activos.

b) La solicitud de reforma deberá presentarse por escrito.

c) El Congreso Nacional de Delegados tomará a consideración y estudiará las propuestas de reforma elevando los antecedentes y su dictamen a la primer Asamblea General, convocada a tal efecto, caso en el cual deberá procederse de acuerdo con lo establecido en los artículos 29, 32, 33 y 35,

ARTICULO 93 - Para la aprobación de la reforma con o sin modificaciones del proyecto original, se requerirá un quórum mínimo del 20% de los socios activos en Asamblea y contar con los votos favorables del 10% de los socios activos. Si no se reuniera el quorum, a tales efectos se realizará un plebiscito a nivel nacional mediante voto secreto. Corresponderá a la Comisión Electoral la instrumentación y supervisión del mismo.

ARTICULO 94 - Rechazada o aprobada la reforma no podrá proponerse, sobre el mismo punto otra, hasta pasado un año.

CAPITULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN DEL GREMIO

ARTICULO 95 -La disolución del Gremio sólo podrá ser resuelta por una asamblea General convocada el efecto, sea por iniciativa del Congreso Nacional de Delegados aprobada por los 2/3 de sus miembros o a pedido de la mayoría de sus socios activos.

ARTICULO 96 - La Asamblea General para tratar la disolución deberá estar constituida por una cantidad no menor a las $\frac{3}{4}$ partes de sus socios activos. La decisión afirmativa requerirá la aprobación del 85% de los asambleístas.

ARTICULO 97 - Resuelta la liquidación los bienes del gremio serán vendidos en remate público; La liquidación corresponderá a la Mesa Ejecutiva o a una comisión designada a tal efecto por la Asamblea. En ambos casos actuarán bajo control de la Comisión Fiscal.

Resuelta la liquidación, el destino del inmueble sito en Sarandi al 283, será decidido por la Asamblea General de Sutel.

ARTICULO 98 - Una vez realizado el acto y satisfecho el pasivo, los liquidadores depositarán el saldo en el Banco de la Republica o Banco Hipotecario que lo administrará y hará entrega con sus intereses, si los hubiese, a una nueva entidad que pudiera constituirse a los mismos fines del Gremio, con un mínimo de 50% del personal de ANTEL en ese entonces.

ARTICULO 99 - Si no se constituyera en la nueva entidad prevista en el artículo anterior dentro de un plazo de diez años, los bienes del Gremio, pasarán a ser propiedad de la “Caja de Auxilio de funcionarios de UTE y ANTEL” y de la “Comisión Pro fomento del Parque de Vacaciones para Funcionarios de UTE y ANTEL”, por partes iguales. De no existir dichas instituciones la totalidad de los bienes serán donados al Ministerio de Salud Pública o al INDA.

**Defendiendo
el patrimonio
de l@s uruguay@s**

www.sutel.org.uy
Miguelete 2332
Tele-Fax: 2402 2332
secretaria@sutel.org.uy

redes:



SUTEL
ORGANISMO DE REGULACIONES

